



**Gobierno
de La Rioja**

**Políticas Sociales, Familia,
Igualdad y Justicia**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y LA ASOCIACIÓN PRO INFANCIA RIOJANA APIR PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS DE ALUMNOS DE AULAS EXTERNAS.

En Logroño a 21 de agosto de 2018

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, nombrado por Decreto 10/2015, de 10 de julio, del Presidente de La Rioja, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De otra parte, don José Ignacio Rubio Sancho, Presidente de la Asociación Pro Infancia Riojana (en adelante APIR), en nombre y representación de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 a) de su Estatuto.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y

EXPONEN

I.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, regula en su artículo 8, uno, apartados 1, 30 y 31, la competencia exclusiva para la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; para la asistencia y servicios sociales; y para la promoción e integración de personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

II.- Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, incide en la garantía de la protección a la infancia y adolescencia, considerándolos sujetos activos y participativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social. Asimismo señala que la mejor manera de conseguir dicha garantía es promoviendo la autonomía de los menores e implicándoles en el desarrollo de su proyecto de futuro

III.- El art. 32.1 de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja establece que: "Las actuaciones de las Administraciones Públicas que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tienen



**Gobierno
de La Rioja**

competencias y ejercen funciones de protección de menores, se dirigirán prioritariamente a prevenir las posibles situaciones de desprotección social del menor que se regulan en este Título”.

IV.- El art. 32.2 de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja establece que, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, desarrollará con carácter prioritario una política de prevención de situaciones de riesgo de desprotección infantil, a través de diferentes programas y recursos, directamente o en colaboración con Ayuntamientos o Entidades colaboradoras de integración familiar.

V.- El artículo 106.2 de la Ley 1/2006 establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará y ofrecerá su colaboración y apoyo técnico y económico a la iniciativa social que desarrolle sus actividades en el ámbito de la protección y reinserción de menores.

VI.- La entidad APIR es una asociación de utilidad pública, sin ánimo de lucro ni carácter político, que no realiza actividad mercantil y cuyos fines son, entre otros, la educación, formación, adaptación e integración personal y social del niño y joven que por sus circunstancias personales o socio familiares necesite una acción preventiva o rehabilitadora.

VII.- La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, establece entre los principios por los que debe regirse el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, la responsabilidad pública de los poderes públicos, la coordinación y cooperación entre la Administración y la iniciativa privada, especialmente con la iniciativa social sin ánimo de lucro, y la promoción, por parte de la Administración de la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales (artículo 7).

En este sentido, el fomento de la colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro que contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos se contempla en el artículo 6 de la Ley 1/2012, de 12 de junio, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Servicios Sociales de La Rioja.

VIII.- El artículo 61, “Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro”, de la citada Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, establece que las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales podrán otorgar subvenciones a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales, así como suscribir convenios de colaboración, en función del contenido y finalidad de los planes de servicios sociales y fundamentalmente dirigidas a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales y a la promoción de acciones formativas, programas de calidad y actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales.

IX.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el presente texto se ha aprobado por Resolución de 10 de agosto del 2018, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (BOR nº121, de 18 de octubre de 2017), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.



**Gobierno
de La Rioja**

Y por todo lo manifestado, en base al artículo 61 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, y artículos 10 y siguientes, de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a la vista de mantenimiento de la confluencia de finalidades que persiguen la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la entidad APIR, se procede a la formalización del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y justicia, y la entidad APIR para la realización del Programa de Intervención con familias de alumnos de aulas externas.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN

La Consejería citada y la entidad APIR colaborarán específicamente en el desarrollo del citado programa, conforme a las condiciones que se desarrollan a continuación:

- El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería mencionada, realizará la aportación dineraria que, en su caso, anualmente se determine en Adenda al presente Convenio.
- La determinación de tales extremos para el ejercicio 2018 figura como Anexo I al presente convenio.

- La entidad APIR se compromete a la realización del presente programa con sujeción a las condiciones que se indican:

El programa supone una intervención familias con alumnos y alumnas escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria y que presenten un retraso escolar asociado a graves trastornos de conducta, de inserción social o de desadaptación escolar, que conllevan un grave riesgo de fracaso o abandono escolar.

Objetivos:

Favorecer la integración escolar y social del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que participa en las aulas Externas de APIR, con el fin de evitar el fracaso o el abandono escolar. Para ello se llevará a cabo una intervención familiar destinada a:

- Sanar o mejorar la relación entre los padres y el hijo o la hija adolescente.
- Mejorar los procesos de comunicación en la familia y con los iguales.
- Desarrollar habilidades de resolución de conflictos, negociación y toma de decisiones.



**Gobierno
de La Rioja**

Beneficiarios:

Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que participa en las Aulas Externas de APIR por presentar un retraso escolar asociado a graves trastornos de conducta, de inserción social o de desadaptación escolar.

Actividades:

La intervención se desarrollará a través de la combinación de sesiones individuales, familiares y/o grupales.

En las intervenciones individuales se trabajarán los objetivos establecidos por y para cada menor. Estas sesiones serán un espacio para los y las menores donde puedan expresarse a través de diferentes formas facilitadas por los técnicos, con el objetivo de promover una auto-reflexión sobre cuáles son sus metas personales además de ayudar a conocer e interpretar sus propias emociones y las ajenas.

Las intervenciones familiares irán destinadas a explorar, mejorar o reparar las relaciones familiares, así como a la adquisición de habilidades para afrontar las situaciones o factores que originan la desadaptación del o la menor.

Las intervenciones grupales servirán para potenciar lo trabajado llevado a cabo tanto en las sesiones familiares como en las individuales.

Gratuidad del servicio

El servicio será gratuito, no pudiendo la entidad facturar cantidad alguna a las personas usuarias por su prestación.

Equipo técnico:

El equipo estará formado por, al menos:

- 1 Psicólogo/a.
- 1 técnico con formación en educación o integración social, trabajo social u otras titulaciones universitarias del ámbito socioeducativo.

Podrá requerirse la participación de un o una coordinadora.

El personal depende única y exclusivamente de APIR, que asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empleador respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue, sin que, en modo alguno, esta Administración resulte responsable de las obligaciones nacidas entre APIR y sus empleados. En ningún caso, el personal empleado tendrá la consideración de personal de la Administración, ni ninguna relación de servicios, laboral ni administrativa, ni pasará a formar parte de la misma como consecuencia de la relación con APIR.



**Gobierno
de La Rioja**

Horario:

La atención se desarrollará de lunes a viernes. El horario se adaptará a las necesidades del servicio y la disponibilidad de las familias, siendo el horario habitual de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:30, y el viernes de 9:00 a 14:30.

Ubicación

En un inmueble facilitado por la entidad APIR adecuado a las necesidades del programa.

Cobertura de posibles riesgos:

La entidad APIR deberá constituir una póliza de responsabilidad civil y profesional por los daños causados o sufridos por las personas beneficiarias en el desarrollo de la actividad con una cobertura mínima de 150.000 € por víctima y 600.000 € por siniestro y año.

TERCERA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

1. Obligación de información

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

2. El firmante de este convenio con la administración autonómica queda obligado al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125, de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en



**Gobierno
de La Rioja**

este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

3. Asimismo las partes se comprometen a observar cuantas disposiciones sean de aplicación en materia de protección de datos, y en especial, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y cuanta normativa estatal sea de aplicación.

4. Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como anexo III al presente convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA

1. El pago de la aportación económica, en su caso, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia se efectuará, previa justificación trimestral de los gastos subvencionados.

2. La entidad APIR deberá presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente a aquél en el que se han realizado los programas, una memoria de actividades del programa con indicación de las actuaciones realizadas y la evaluación de las mismas. La presentación de la memoria no condicionará el pago de la subvención, si bien el incumplimiento de tal obligación podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 23/2008, de 28 de marzo.

3. Además, la entidad APIR deberá presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una memoria justificativa de gastos con arreglo al modelo que consta en el Anexo II, así como las nóminas y facturas correspondientes. La fecha límite será el 20 de diciembre de cada año al que se extienda la vigencia del convenio. Excepcionalmente se admitirán facturas pendientes de pago, si bien se deberá presentar la documentación que acredite el pago efectivo en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de justificación.

4. En todo caso, será de aplicación en cuanto a la fase de justificación lo preceptuado en los artículos 30 a 33 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo, regulador del régimen



**Gobierno
de La Rioja**

jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención ni se aplicarán necesariamente a la actividad subvencionada.

Gastos justificables: gastos de personal y gastos corrientes directamente relacionados con el contenido del programa.

QUINTA.- SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia que actuarán como presidente/a y secretario/a y dos representantes de la entidad APIR que analizará el desarrollo y ejecución de los compromisos objeto de convenio.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la Consejería citada serán designados por la Dirección General de Servicios Sociales y, los que representen a la entidad APIR, serán designados por su Presidente.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos dos veces al año. La entidad APIR comunicará por escrito a la Comisión de Seguimiento las incidencias que se deriven del desarrollo del programa.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias serán resueltas por el titular de la Consejería en materia de Servicios Sociales. La Comisión podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la sección 3ª, capítulo II, del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, la entidad APIR remitirá al titular del Servicio de Protección de Menores, Mujer y Familia, informes trimestrales con los datos que se le indiquen así como aquéllos informes que la Dirección General de Servicios Sociales solicite.

SEXTA.- DIVULGACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL

La entidad APIR se compromete a comunicar a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en el momento en que se produzcan, la concesión de subvenciones y ayudas de Organismos públicos o privados, destinados al objeto del presente convenio.



**Gobierno
de La Rioja**

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Por otra parte, durante la vigencia del presente convenio, APIR deberá hacer constar en todo el material divulgativo o publicitario la colaboración de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia mediante la identificación del logotipo correspondiente. Asimismo, en caso de financiación de la Unión Europea, se harán constar los logotipos oportunos.

El material que se publique o divulgue deberá ser aprobado por la Dirección General de Servicios Sociales previa a su edición, publicación y difusión.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

Las diferencias de interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula quinta y de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

OCTAVA.- GARANTÍAS

La Entidad APIR deberá acreditar antes del cobro, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, y 12 h) Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja, mediante la correspondiente adenda, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima anual, estando condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente convenio.

Asimismo, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La efectividad de los derechos y obligaciones económicas que se establecen para las partes en el presente convenio se extenderán, para cada anualidad, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.



**Gobierno
de La Rioja**

DÉCIMA.-EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente convenio, las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) La denuncia expresa de alguna de las partes, por incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el mismo

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo. La denuncia del convenio deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la entidad APIR ésta deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora correspondientes, según dispone el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo a cargo de la entidad APIR la financiación de las actuaciones que, en su caso, se hallen en curso.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, en cumplimiento del art. 17.1 m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

1. Incumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio: reintegro del 100% del importe.
2. Incumplimiento parcial de los fines y objetivos establecidos en la cláusula segunda: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos.
3. Incumplimientos referentes a la obligación de justificar los gastos corrientes:
 - a) Si el beneficiario no justifica el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de quince días. Si no presenta la justificación en dicho plazo se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación de la inversión.
 - b) Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera, se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.



**Gobierno
de La Rioja**

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad APIR beneficiaria y responderán al principio de proporcionalidad.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

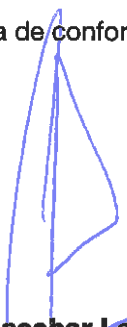
El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la normativa vigente en materia de contratos de la Administración Pública.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En lo no contemplado en este texto será de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración en la ciudad y fecha indicados.


Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia


**ASOCIACION
PRO-INFANCIA
RIOTANA**
Travesía de Palacio, 7 / Tel. - 941 23 07 28
26001 Logroño LA RIOJA


José Ignacio Rubio Sancho
Presidente de APIR



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2018

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualda y Justicia:

- Se compromete a colaborar con la entidad APIR para la realización del programa con una aportación máxima de: **30.000 €**, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.01.2324.480.01.

La entidad APIR se compromete a la realización del Programa de Intervención con familias de alumnos de aulas externas con sujeción a las siguientes condiciones en cuanto a equipo técnico y horario:

Equipo técnico

El equipo de trabajo, durante el ejercicio 2018, estará formado por, al menos:

- 1 Psicólogo/a,
- 1 técnico con formación en educación o integración social, trabajo social u otras titulaciones universitarias del ámbito socioeducativo.

Podrá requerirse la participación de un o una coordinadora.

Horario

La atención se desarrollará de lunes a viernes. El horario se adaptará a las necesidades del servicio y la disponibilidad de las familias, siendo el horario habitual de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:30, y el viernes de 9:00 a 14:30.



www.larioja.org



Gobierno
de La Rioja



ANEXO II
MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS CORRIENTES.

ASOCIACIÓN _____ AÑO _____

ACTIVIDAD QUE SE JUSTIFICA: _____

IMPORTE JUSTIFICADO: _____

A) MEMORIA ECONÓMICA

1.- Relación clasificada de gastos

Nº JUSTIF.	ACREEDOR/PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE	FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO*

* (Al contado o pago aplazado)



www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

2.- Gastos de Personal

Nombre y apellidos del trabajador	Importe abonado por la entidad

Desglose por trabajador

Nombre y apellidos del trabajador:				Nº afiliación a la Seguridad Social:		% Imputado al programa	€ Imputado al programa
Funciones del trabajador							
Mes	Bruto nómina (A)	Ret. IRPF	S.S. trabajador	S.S. empresa (B)	Total (A+B)		

NOTA:

- Se deben acompañar facturas y nóminas correspondientes a los conceptos justificados.



www.larioja.org



Gobierno
de La Rioja

B) OTRAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS

ENTIDADES PÚBLICAS			ENTIDADES PRIVADAS		
ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA	ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA

C) DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____ en su calidad de Presidente/a de la Asociación
_____ declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos arriba
consignados.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad, que los gastos de las actividades subvencionadas no han sido superiores al importe de las subvenciones recibidas, por cualquier
entidad pública o privada, y que los impuestos indirectos abonados en las facturas presentadas no serán objeto de recuperación o compensación por parte de la entidad.

_____ a _____ de 20__



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el ART. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a _____ con D.N.I. núm. _____ en
representación de _____ con C.I.F. núm _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En _____, a _____ de _____ de 2018.